

Visto el informe secretarial se dispone:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el nombre del demandado en el presente asunto corresponde a JAIME MALDONADO PALACIOS y no como se indicó en el inciso 1 y 3º del auto del 3 de mayo de 2023.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., **se fija el 10 de noviembre a la hora de las 9:30a.m del 2023,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4ºinciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios**.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

DE OFICIO. Se decretan los interrogatorios de las partes.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de la declaración de renta de los señores YANNETH MILENA MILLAN MESA y JAIME MALDONADO PALACIOS durante los dos últimos años, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y el traslado de las excepciones en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Oír en declaración al señor JOSE FERNELLY MILLAN.

INTERROGATORIO. Estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

OFICIOS. Fueron ordenados en auto admisorio de la demanda y obra dentro del expediente certificación.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO. Estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

TESTIMONIALES: Oír en declaración a los señores JAIME MALDONADO, MARIA LUISA PALACIOS PEÑA.

OFICIOS: Negar lo solicitado por improcedente en esta clase de procesos, cuyo es fin es aumento de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME PIMENTEL', written over a faint, light blue rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ